

existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del Plan en el año 2023;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2023” y sus trece (13) Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria coordinan con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el apoyo necesario para la toma de muestras de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, incluido el agua, en los lugares de muestreo; así como para la difusión de avisos, a través de medios de comunicación, dirigidos a los productores agropecuarios, procesadores primarios, comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos y público en general, con la finalidad de concientizarlos sobre la importancia de su participación en la prevención y control de los peligros que afectan la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos.

Artículo 3.- DISPONER que la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria elabore un informe final sobre la ejecución y resultados del “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2023”, aprobado a través del artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral, el “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2023” y sus trece (13) Anexos se publican en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de la publicación de este acto resolutorio en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUÉ A. CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2139191-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Decreto Supremo que modifica el periodo de vigencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS

DECRETO SUPREMO
N° 006-2022-MIDIS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos

sociales más vulnerables, en especial a las niñas, niños y adolescentes;

Que, la Ley N° 29792, Ley que crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promueve el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación es un servicio público y gratuito cuando es ofrecida por el Estado en todos sus niveles y modalidades; se complementa en la educación inicial y primaria obligatoriamente, entre otros, con programas de alimentación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como programa social del Estado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas: i) en el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad; ii) en el nivel de educación primaria; iii) en el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice; iv) en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC); y, v) en el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo;

Que, a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre del 2019, se amplía la vigencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma hasta el 31 de diciembre de 2022 y se dispone que, dentro del primer año de dicho plazo, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza una evaluación de diseño e implementación, cuyos resultados servirán para implementar mejoras y rediseño de productos del programa presupuestal;

Que, la intervención del Estado en la educación, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se encuentra justificada, por cuanto se requiere el aseguramiento de un servicio alimentario de calidad, que enfrente el problema de la inadecuada ingesta de alimentos. El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se convierte en un mecanismo de protección social para garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición de las niñas y niños vulnerables, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas durante todos los días del año escolar, coadyuvando a la recuperación de aprendizajes perdidos por la pandemia y al cierre de brechas de la inseguridad alimentaria escolar ocasionada, entre otros factores por una inadecuada ingesta de alimentos y deficientes prácticas de alimentación saludable;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que en el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas y Proyectos Especiales a fin de determinar la necesidad de su continuidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2021-PCM se aprobó el “Procedimiento de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo”, el cual tiene por finalidad promover la eficiencia y eficacia de las entidades del Poder Ejecutivo y un mejor uso del gasto público al orientar su desempeño al logro de resultados a través de la evaluación de su continuidad que permita adoptar mejoras en su gestión o implementar mecanismos de reforma, según corresponda, sustentados en evidencia;



Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00013-2021-PCM/SGP se aprobó la Metodología de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que tiene por finalidad establecer la metodología a aplicar en cada una de las tres etapas del "Procedimiento de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo" aprobado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 143-2021-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N°231-2021-MIDIS se creó el "Grupo de Trabajo encargado de gestionar la evaluación de continuidad de los Programas Nacionales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", cuya función es coordinar y articular la implementación de las etapas y fases del Procedimiento de evaluación de continuidad de los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en su Informe N° D000222-2022-OGPPM, basado en la revisión de los principales hallazgos de la evaluación de continuidad del PNAEQW, sustenta y considera viable ampliar la vigencia del Programa por cinco (05) años, siendo necesario la elaboración de un Plan de Implementación de Cambios, que tomará como insumo las oportunidades de mejora y las recomendaciones prioritarias presentadas por el equipo evaluador; razón por la cual el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social considera necesario ampliar el periodo de vigencia del mencionado programa;

Que en concordancia con lo establecido en el numeral 5.2.2 del Procedimiento de Evaluación de Continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sustenta y solicita que el plazo de ampliación de vigencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma sea de cinco (05) años; lo cual, permitirá lo siguiente: i) garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a los usuarios del programa de acuerdo con sus características y las zonas donde viven; ii) contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia; y, iii) promover mejores hábitos de alimentación en los usuarios del programa;

Que, dada la situación por la que atraviesa la nación y a fin de asegurar oportunamente la continuidad de actividades asignadas al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, evitando la afectación a su población objetivo, en cumplimiento de las metas del Gobierno en materia de seguridad alimentaria escolar; y el acceso universal a la educación pública gratuita y de calidad, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia del programa establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS;

Que, contándose con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Oficio N° D002094-2022-PCM-SGP que traslada el Informe N° D000460-2022-PCM-SSAP de la Subsecretaría de Administración Pública, en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado corresponde ampliar la vigencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el periodo de vigencia del Programa Nacional de

Alimentación Escolar Qali Warma, previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS.

Artículo 2.- Modificar el periodo de vigencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS

Modifícase el periodo de vigencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS, hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2027.

Artículo 3.- Financiamiento

Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, son financiados con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Se dispone la publicación del presente Decreto Supremo, en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), así como en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2139274-9

Decreto Supremo que modifica el periodo de vigencia del Programa Nacional Cuna Más previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS

DECRETO SUPREMO
N° 007-2022-MIDIS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado proteger especialmente a las niñas, niños y adolescentes;

Que, la Ley N° 29792, Ley que crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promueve el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N°003-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social del Estado a cargo

